

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de 20201

Rad. No. 110014003061 **2020 000698 00**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña con la misma, título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. En consecuencia, con fundamento en el art. 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ contra JUAN DE DIOS PARDO QUIROGA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 001 allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2019 al 10 de junio de 2020.

1.4. Por la suma de \$8.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 002 allegada como título báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.4., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2019 al 12 de julio de 2020.

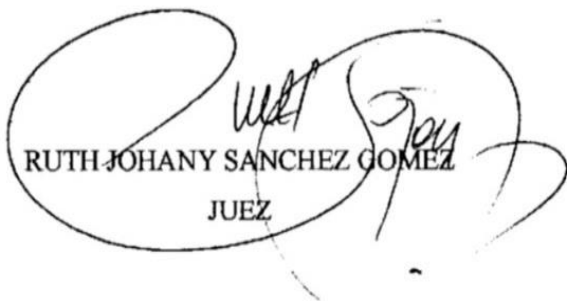
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- El señor Oscar Mauricio Moreno Ramírez actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria